

ACUERDO NÚMERO 934-2005

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN FUNCIONES

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, le confiere a la SAT la función de administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los lineamientos de política de administración aduanera, la Intendencia de Aduanas ha manifestado la necesidad de desarrollar una nueva Declaración de Mercancías, habiendo presentado para tal efecto a la Superintendencia de Administración Tributaria, el proyecto respectivo.

CONSIDERANDO:

Que la transmisión electrónica de la declaración de mercancías es obligatoria conforme a las regulaciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), declaración que debe contener la información que dichas disposiciones establecen, transmisión que conviene perfeccionar, para continuar con el plan de modernización del sistema aduanero del país, emitiendo la disposición respectiva.

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 3, incisos b), h) y j); y 23 inciso h) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Aprobación formato DUA. Se aprueba el formato de la declaración de mercancías que, a partir de la vigencia de este Acuerdo se denominará "Declaración Única Aduanera" -DUA - GT- y su instructivo de llenado, que se agregan como ANEXOS I y II al presente acuerdo.

ARTICULO 2. Utilización. El formato de la DUA se utilizará para el régimen de importación definitiva, así como para los regímenes temporales o suspensivos y liberatorios, con excepción del régimen de exportación definitiva y las modalidades especiales de importación o exportación definitivas.

Los formatos de la declaración de mercancías utilizadas por el Servicio Aduanero para la determinación de oficio, serán los aprobados por el Acuerdo de Superintendencia número 059-2000 de fecha 29 de abril de 2000.

ARTICULO 3. Codificación. Aprobar las funcionalidades de "tablas y codificación aduanera para el uso del DUA-GT".

ARTICULO 4. Clases de declaración. Aprobar las clases de declaraciones aduaneras para el uso del DUA-GT.

ARTICULO 5. Formato electrónico de valor. El formato electrónico de valor y su instructivo de llenado, se basan en la declaración de valor en aduana bajo cuyo cargo corresponderá al Agente Aduanero, con vista del formato manual de llenado y firma de los importadores que dispone el Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las mercancías. El Agente Aduanero se limitará a la transcripción y transmisión fiel de dicho documento.

ARTICULO 6. Documento de descargo parcial. Aprobar las funcionalidades del uso del documento de descargo parcial para continuar con el trámite de una Declaración Provisional utilizada en la importación de mercancías a granel, y del "instructivo de llenado del documento de descargo parcial, para el formato DUA-GT", que se agrega como Anexo III al presente acuerdo.

ARTICULO 7. Compensación regímenes especiales. Aprobar las funcionalidades del uso del documento de compensación para regímenes especiales y del "instructivo de llenado del documento de compensación para el formato DUA-GT".

ARTICULO 8. Instructivo para matriz Insumo producto. Aprobar las funcionalidades del "instructivo de llenado de la matriz insumo-producto del formato DUA-GT, para regímenes de perfeccionamiento activo y zona franca".

ARTICULO 9. Instructivo para rectificaciones. Aprobar las funcionalidades del "instructivo de rectificación del DUA-GT".

ARTICULO 10. Sistema Métrico Decimal. Conforme al artículo 20 de la Ley del Organismo Judicial, el uso del sistema métrico decimal es obligatorio en la República, por lo que en las declaraciones aduaneras se deberá utilizar dicho sistema conforme las claves de unidades de medida correspondiente.

ARTICULO 11. Manual. La SAT, a través de la Gerencia de Informática, proporcionará sin ningún costo a los Agentes Aduaneros, el manual en el que se describe el uso del sistema de transmisión electrónica del DUA conforme el formato CUSDEC, así como los documentos siguientes:

- 1) Tablas y codificación aduanera para el uso del DUA-GT.
- 2) Clases de declaraciones aduaneras para el uso del DUA-GT.

- 3) Documento de compensación para regímenes especiales y del instructivo de llenado del documento de compensación para el formato DUA-GT.
- 4) Instructivo de llenado de la matriz insumo-producto del formato DUA-GT, para regímenes de perfeccionamiento activo y zona franca.
- 5) Instructivo de rectificación del DUA-GT.

ARTICULO 12. Aplicación. La DUA, iniciará su aplicación en las aduanas de Puerto Santo Tomás de Castilla y de Puerto Quetzal a partir del catorce (14) de julio del año dos mil cinco (2005), a partir de dicha fecha y en forma paralela a la DUA, se podrá utilizar la póliza electrónica. El veintitrés (23) de julio del año dos mil cinco (2005), para las citadas aduanas se utilizará la declaración de mercancías -DUA- para todos los regímenes aduaneros, con excepción del régimen de exportación definitiva para el que se utilizará la póliza electrónica.

ARTICULO 13. Transitorio. A excepción de las aduanas de Puerto Santo Tomás de Castilla y de Puerto Quetzal, el resto de las aduanas del país continuarán utilizando los formatos de declaración de mercancías aprobados por el Acuerdo de Superintendencia número 059-2000, así como los casos de rectificación señalados en el mismo.


El resto de las aduanas del país, se incorporarán paulatinamente a la aplicación de la DUA, conforme programación que al efecto establezcan, conjuntamente, las Intendencias de Aduanas, de Recaudación y Gestión y la Gerencia de Informática, lo cual se hará del conocimiento de los usuarios del sistema aduanero, a través de acuerdos emitidos por la Intendencia de Aduanas, incluyendo la fecha en la que la DUA podría utilizarse para el régimen de exportación definitiva.

ARTICULO 14. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 15. Publicación y vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA EN FUNCIONES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.

COMUNIQUESE,


Licenciado Ramón Benjamín Tobar Morales
Superintendente de Administración Tributaria en Funciones

**SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
EN FUNCIONES**